

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE TARRAGONA

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 29 de Diciembre)  
ENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
M.M. el REY y la REINA Re-  
(Q. D. G.) y Augusta Real Fa-  
continúan en esta Corte sin  
en su importante salud.

**ERNO DE LA PROVINCIA**  
Num. 1  
**Circular**  
den público.  
Argo á los Sres. Alcaldes,  
civil y demás dependientes  
Autoridad, procedan á la  
captura del soldado del  
ento infantería de Aragón,  
1, cuya filiación y señas  
an Guerrero Costa, hijo de  
y de Josefa, natural de Be-  
provincia de Tarragona,  
do en ra de Ebro, esta-  
os, pelo castaño,  
jos pardos, color  
lar, barba id., edad  
; caso de ser habi-  
posición del Exce-  
Capitán general de  
ue lo reclama.  
ona 31 de Diciembre de  
el Gobernador, Ramón de

Num. 2  
**ACION DE FOMENTO**  
o. — Pesas y medidas  
imiento de lo prevenido  
del reglamento de Pé-  
as de 27 de Mayo de  
ardado ordenar lo si-  
a probación y marca  
de las medidas y apa-  
gones se usan los esta-  
Cona, siales y de co-  
ete encera especie, tien-  
2. además compren-  
rid, es 1. del citado  
seza á efecto en  
ajo partido de la  
ción luctrucciones y  
Contraste del Ingeniero  
Los Alcalisma.  
cabezas de p. las relata-  
gnesia del Jefe, dis-

pondrán publicar y seguidamente  
fixar en los sitios de costumbre  
las disposiciones reglamentarias  
que oportunamente reciban del  
mismo, y al hacerlo, declararán  
abierto el periodo de dicha com-  
probación.  
3. Todos los que no la realiza-  
rán dentro el plazo fijado en los  
bandos, se entenderá que acceden  
á que se practiquen en sus propios  
domicilios aquellas operaciones,  
satisfaciendo en este caso los dere-  
chos que determinan los artículos  
21 y 43 del reglamento.  
4. Oportunamente se notifica-  
rán, por medio de este Boletín ofi-  
cial, los días en que tendrá efecto  
en cada cabeza de partido la com-  
probación, y entonces los Alcaldes  
de los pueblos pertenecientes á los  
mismos, lo harán saber desde lue-  
go á sus respectivos vecindarios,  
por los medios de publicidad acós-  
tumbrados, advirtiéndoles el deber  
ineludible en que se encuentran de  
concurrir á las oficinas establecidas  
en las susodichas cabezas de par-  
tido con todo el surtido de pesas,  
medidas e instrumentos de pesar  
que usan en sus industrias, comer-  
cios y demás, á fin de practicar su  
comprobación y marca correspon-  
diente, como así lo determina el  
art. 18, participándoles además, que  
si los aparatos de pesar son fijos  
como las básculas, ó destinados á  
pesos mayores de 50 kilogramos,  
el Ingeniero Fiel-Contraste deberá  
ir á sus propios establecimientos  
para efectuar aquellas operaciones,  
devengando en este caso dobles de-  
rechos de tarifa, además de la in-  
demnización de viaje y que, suje-  
tándose también á esta misma con-  
dición podrán los demás industria-  
les siempre que les convenga, que  
la comprobación se verifique en sus  
domicilios, pero en este caso debé-  
rán manifestármelo por escrito an-  
tes de los días en que se abra la  
mencionada comprobación, en la  
inteligencia, que los que no lo ha-  
yan solicitado ó comparecido á la  
cabeza de partido correspondiente,  
incurrirán en las penalidades del  
art. 28 del reglamento.  
5. Los Alcaldes de todas las po-  
blaciones de la provincia, tendrán  
á disposición del referido funciona-  
rio los tipos y enses métrico-de-

cimalés que poseen, designando  
además locales á propósito donde  
poder regular la marcha de aque-  
llas operaciones, prestándole tam-  
bién los auxilios y apoyo que  
reclame para el mejor desempeño  
de su cometido, como dispone el  
artículo 18 y prevención 4. del  
mentado reglamento.  
Lo que hago saber por este pe-  
riódico oficial, á fin de que los Al-  
caldes hagan cumplir fielmente den-  
tro de sus respectivas demarcacio-  
nes cuanto á dicha comprobación  
se refiere.

Tarragona 1.º de Enero de 1891.  
El Gobernador, Ramón de Mazón.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Diciembre)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**  
REAL ORDEN

«Pasado á informe de la Sección  
de Gobernación y Fomento del  
Consejo de Estado el expediente  
relativo á la suspensión del Ayun-  
tamiento de Huélagó, que fué de-  
cretada por V. S., dicho alto Cuer-  
po ha emitido, con fecha 21 del  
actual, el siguiente dictamen:  
«Excmo. Sr.: La Sección ha exa-  
minado el expediente de suspensión  
del Ayuntamiento de Huélagó, de-  
cretada por el Gobernador de Gra-  
nada en 15 de Octubre último.  
«Resulta que 37 vecinos se diri-  
gieron al Gobernador manifestando  
las cantidades que el Ayuntamien-  
to había dejado de satisfacer á la  
Hacienda pública por consumos,  
sal y alcoholes en diversos años, á  
pesar de que se habían cobrado en  
unos por repartimiento entre los  
vecinos, y en otros del arrendata-  
rio, constituyendo tal hecho, así  
como los que se adeudaban á la  
provincia, una malversación de  
caudales, y añadían otros hechos,  
como el de que no se cumplía la  
ley del Sufragio, y que un Concejal  
había abierto un café, que era una  
casa de juego; otro vecino, D. Juan  
Hencás, presentó análoga denuncia  
en cuanto á los descubiertos en  
que se hallaba la Corporación.  
Pasadas las instancias á informe  
de la Delegación de Hacienda y de

la Contaduría provincial, aparece  
que el Ayuntamiento de Huélagó  
adeuda á la primera por el año  
económico de 1886-87, 565 pesetas;  
por el de 1888-89, 630'97 pesetas,  
y por el de 1889 á 90, 543'75, ó  
sean 1.739, y á la provincia por  
contingente desde 1887 á 1888,  
1.695'72 pesetas.

El Gobernador, conformándose  
con el dictamen del Negociado y  
de la Secretaría, estimó que estos  
hechos eran punibles administrati-  
vamente dados los caracteres de  
criminalidad que ofrecían, para lo  
cual pasó los antecedentes á los  
Tribunales de justicia, y esta Sec-  
ción conceptúa que en efecto, con  
arreglo á los artículos 180 y 189  
de la ley Municipal, existe negli-  
gencia grave por parte de una Cor-  
poración que recauda cantidades  
para satisfacer sus atenciones con  
el Estado y con la provincia, y  
que, sin embargo, no cumple con  
tan preferente obligación durante  
años consecutivos, pudiendo con-  
ello dar motivo á materia constitu-  
tiva de delito, y demostrando un  
abandono completo de los intereses  
comunales.

Por lo expuesto la Sección opina  
que procede que se confirme la  
suspensión del Ayuntamiento de  
Huélagó y el pase de antecedentes  
á los Tribunales, decretada por el  
Gobernador de Granada.»

Y conformándose S. M. el REY  
(Q. D. G.), y en su nombre la  
REINA Regente del Reino, con el  
preinserto dictamen, se ha servido  
resolver como en el mismo se  
propone.

De Real orden lo digo á V. S. pa-  
ra su conocimiento y demás efec-  
tos, con devolución del expediente.  
Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 30 de Noviembre de 1890.  
—Silvela.—Sr. Gobernador de la  
provincia de Granada.

### ADMINISTRACION CENTRAL

**MINISTERIO DE FOMENTO**  
DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION  
PUBLICA  
Se hallan vacantes en las Escue-  
las elementales de Comercio de Cá-  
diz, la Coruña y Sevilla las cátedras

de Lengua inglesa, dotadas con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, las cuales, correspondiendo al turno de concurso, se anuncian previamente á traslación conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Instituto y Escuelas de Comercio que deseen ser trasladados á las mismas, los excedentes y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 puedan solicitarlas en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.  
 Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ayan desempeñado en propiedad de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante el profesional que les corresponde.  
 Los Catedráticos en activo serán elevados sus solicitudes á la Dirección general por conducto del informe del Director del turno que sirvan, y los que estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido.  
 Según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.  
 Madrid 2 de Diciembre de 1890.—  
 El Director general, José Díez Marqués.  
 (Gaceta del 22 de Diciembre)

**ANUNCIOS OFICIALES**

**ASOCIACIÓN AGRICOLA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA**

**Convocatoria.**  
 Con arreglo á lo prevenido en el art. 37 del reglamento vigente, la Junta directiva, en sesión de 27 del actual, acordó convocar á junta general extraordinaria para el viernes 9 de Enero próximo, á las diez de la mañana, en el local del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, plaza de Prim, núm. 7, para la discusión y aprobación del reglamento, con el objeto de que la Asociación pueda constituirse en Cámara agrícola y acogerse á las disposiciones del Real decreto de 14 de Noviembre último; al efecto se encarece la más puntual asistencia á todos los señores socios, ya que se trata de una importante mejora que ha de redundar en beneficio de la Asociación y de los intereses generales de la provincia; teniendo presente que los que no asistan pueden ser representados por cualquier socio que concurra á ella.  
 Tarragona 28 de Diciembre de 1890.— El Presidente, Francisco Martí.— El Secretario accidental, Lorenzo Puerto.

**Núm. 4 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaguas**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año económico de 1891-92, se ha-

ce saber á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, se presenten con los documentos que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, á fin de que por dicho Ayuntamiento y Junta pericial se puedan hacer los trasposos que se soliciten; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes lo hagan público para conocimiento de sus administrados.  
 Dosaguas 27 de Diciembre de 1890.— El Alcalde, Jaime Tarragó.

**Núm. 5 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el próximo año económico de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se presenten por todo el mes de Enero próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos justificativos para hacerles las anotaciones convenientes; pues transcurrido dicho plazo no se atenderá ninguna.  
 Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Rasquera y Tivenys lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.  
 Perelló 27 de Diciembre de 1890.— El Alcalde, José Margalef.

**Núm. 6 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vallfogona**

Debiendo procederse á la confección del apéndice al amillaramiento de este término municipal para el año económico de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes del mismo que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, se presenten con las pruebas que lo acrediten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de quince días, á fin de que por dicho Ayuntamiento y Junta pericial se puedan hacer los trasposos que se soliciten; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.  
 Vallfogona 26 de Diciembre de 1890.— El Alcalde, José Corbella.

**Núm. 7 ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vimbodí**

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1891-92, se hace saber á los contribuyentes que tengan alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, se presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de despacho hasta el día 15 del próximo mes de Enero con la documentación necesaria.  
 Ruego á los Sres. Alcaldes de Espluga de Francolí, Prades y Vallclara lo hagan público en sus localidades, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.  
 Vimbodí 29 de Diciembre de 1890.— Juan Josa.

Don Carlos Lago Freire, Secretario de la Audiencia de Tortosa.  
 Certifico: Que los Jurados y supernumerarios que han sido nombrados por la suerte para conocer durante el próximo año las causas seguidas contra Andrés Benaiges y Bladé, Agustín Mascarell Ribes y Carlos Jornet Bonet, por homicidio; Miguel Valls Roca y Gran Bordes, parricidio frustrado; Ramon Romeu Ruperez, robo; Victor Griño Escrivá, de Autoridad, señaladas para verse respectivamente en los días 19, 20, 21 y 30 de Enero, 3 y 5 Febrero próximos, á las diez de la mañana, cuyos días y hora deberán concurrir al local de esta Audiencia los siguientes:

**PARTIDO JUDICIAL DE TORTOSA**

Núm. de orden	Núm. de lista	Nombres y apellidos, profesión y domicilio
<i>Cabezas de familia</i>		
1	145	Pedro Arasa Balagué, panadero, San Carlos.
2	93	Ramón Bosch Valls, propietario, Roquetas.
3	79	Pedro Espuny Fabregat, labrador, Tortosa.
4	11	Francisco Dalmau Forcada, comerciante, id.
5	187	José Barberá Figueras, propietario, Perelló.
6	22	Felipe Abelló Monclús, carpintero, Tortosa.
7	71	Baldomero Escrivá Pujol, comerciante, Amposta.
8	138	Cristóbal Barberá Gilabert, labrador, Masdenverge.
9	128	Francisco García Franquet, carpintero, Tortosa.
10	166	Camilo Macany García, sastre, id.
11	24	Juan Godall Solá, propietario, San Carlos.
12	180	José Llasat Ferré, id., Tortosa.
13	23	Joaquín Jové Damur, carretero, id.
14	4	Enrique Maten Pallarés, propietario, Perelló.
15	31	Ramón Cervera Lleixá, labrador, Godall.
16	168	Manuel Estorach Caballé, comerciante, Tortosa.
17	78	Benito Benrán Piñol, propietario, Tivenys.
18	192	Miguel Liété Miralles, Freginals.
19	101	Juan Aguiló Barjan, jornalero, Tortosa.
20	9	Joaquín Poy Espuny, comerciante, Roquetas.

**CAPACIDADES**

56	Antonio Cortiella Balmaña, ex-Concejal, Aldover.
2	Florestante Reverter Tallada, Abogado, Uldecona.
3	Francisco Reverter Subirats, ex-Concejal, Alcanar.
4	Juan Abril Guanavens, Arquitecto, Tortosa.
5	Pedro Bretó Vallés, Farmacéutico, Santa Bárbara.
6	Juan Bautista Panisello Auxachs, Procurador, Tortosa.
7	Agustín Vericat Garriga, ex-Concejal, Uldecona.
8	José Pastor Miralles, Médico, Amposta.
9	José María Piñana Cabrera, id., Tortosa.
10	José Margalef Gisbert, Veterinario, Perelló.
11	José Andreu Bosch, Profesor de 1.ª enseñanza, Tortosa.
12	Vicente Muñoz Castells, Concejal, Uldecona.
13	José Olesa Fonollosa, Procurador, Tortosa.
14	Pío Fernandez Tallada, id., id.
15	Antonio Castellá Cantero, Médico, Santa Bárbara.
16	Francisco Mateo Royo, Galera.

**Supernumerarios.—Cabezas de familia**

1	Enrique Fabregat Ferré, ebanista, Tortosa.
2	Francisco Esperanzí Escardó, hojalatero, id.
3	Juan Fatsiui Altadill, labrador, id.
4	Francisco Homedes Sabaté, comerciante, id.

**Supernumerarios.—Capacidades**

1	Carlos Bes Tallada, Abogado, id.
2	Pedro Reixach, Catedrático, id.

Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia en virtud de acuerdo del Sr. Presidente, expido la presente visada y sellada en Tortosa á 29 de Diciembre de 1890.  
 Freire.—V. B.—El Presidente, Atard.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Núm. 9**  
 En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, con providencia de veinte y siete del actual, en la pieza separada de pobreza solicitada por D.ª María Pros y Plana, emanante de las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el juicio declarativo promovido por Doña Cándida Plana y Palau, difunta, y hoy su heredera la expresada Doña María Pros y Plana, contra D. Marcos Plana y Palau, vecino que fue de Creixell, difunto, y hoy contra

sus herederos, cuyo domicilio se ignora, se le cita en plaza á los expresados D. Marcos Plana y Palau, dentro del término impreso de nueve días, comparecer en la demanda que se les confiere, para que se les confiere el plazamiento por prevención que de sustanciará solo el fiscal, parándoles haya lugar en el día.  
 Vendré el veinte y siete de mil ochocientos noventa y uno.  
 Antonio Pujola.